



RESOLUCIÓN N° 712.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPIs), EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de diciembre del 2020.

VISTO:

El Memorando DIG N° 59/2020 de fecha 21 de setiembre del 2020, del Departamento de Inspección General; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1073/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DIG N° 59/2020 de fecha 21 de setiembre del 2020, el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones remite el proyecto por el cual se establecen los requisitos para la habilitación de Oficinas de Punto de Inspección (OPIs), en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: k) Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguren su cumplimiento; ... l) Certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación*”.





RESOLUCIÓN N° 712.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPIs), EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: j) dictar el reglamento interno, el manual operativo; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola.”, expresa:

Artículo 1°.- “La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente”.

Artículo 2°.- “Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: g) El control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios”.

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 51.- “No podrán ingresar en el país los productos fitosanitarios de uso agrícola, cuyo vencimiento sea en un plazo inferior a un año, a contarse a partir de la fecha de ingreso del mismo.”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1410/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1073/2020 la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda la emisión de resolución “Por la cual se establecen los requisitos para la habilitación de OPI”, teniendo en cuenta que el mismo fue aprobada por la Mesa de Revisión de Normativas del SENAVE, los miembros del Consejo Consultivo y puesto a consulta pública para conocimiento y consideración de los usuarios en general; y sugiere la modificación de la palabra “donación” por “entrega”, u otra equivalente, del proyecto.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.





RESOLUCIÓN N° 712.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPIs), EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER los requisitos para la habilitación de Oficinas de Punto de Inspección (OPIs) en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la habilitación de OPIs en los puertos, tanto públicos como privados, que ofrezcan las condiciones para las labores necesarias a los funcionarios del SENAVE, para la realización de las actividades propias de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en forma eficiente y segura.

Artículo 3°.- ESTABLECER plazos a cada uno de los puertos que contaren con OPIs habilitados para su adecuación a los requisitos establecidos en la presente. El SENAVE podrá retirar a sus funcionarios de los puertos que no cumplieran con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr





RESOLUCIÓN N° 712.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPIs), EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

ANEXO I.

REQUISITOS PARA HABILITACION DE OFICINA DE PUNTOS DE INSPECCIÓN.

a. Objetivo.

Establecer los requisitos básicos con que debe contar una Oficina de Punto de Inspección (OPI) para la inspección de artículos reglamentados que se movilizan en el comercio Internacional y del control de los tránsitos internacionales, particularmente con el fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas.

b. Definiciones.

1. Artículos reglamentados: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [NIMF N° 5 (2012), FAO, Roma]

2. Examen documental: revisión de toda la documentación que ampara un envío, con el fin de verificar que éste cumpla con todas las disposiciones establecidas por las ONPF y que la información sea coherente.

3. Inspección: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [NIMF N° 5 (2012), FAO, Roma].

4. Medida Fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [NIMF N° 5 (2012), FAO, Roma]

5. Puntos de Ingreso: Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros [NIMF N° 5 (2012), FAO, Roma].

6. Puntos de Ingreso - Egreso: un aeropuerto, puerto marítimo, puerto fluvial o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación y exportación de envíos y entrada/salida de Tránsitos Internacionales y pasajeros.

7. Punto de Inspección Fronterizo: lugar autorizado por la ONPF y ubicado en un punto de ingreso-egreso, donde se aplican los procedimientos de inspección de envíos de plantas y productos, además de otros artículos reglamentados de importación y exportación y del control de los tránsitos internacionales. Este lugar deberá proporcionar las condiciones necesarias para aplicar medidas fitosanitarias adicionales. Tratamiento Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas [NIMF N° 5 (2012), FAO, Roma].

c. Requisitos Generales.



RESOLUCIÓN N° 712.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPIs), EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Los requisitos básicos que debe cumplir un OPI se determinan a partir de los siguientes componentes:

1. Infraestructura
2. Equipamientos
3. Servicios básicos, en especial electricidad y comunicación.
4. Depósito

Por otra parte, y considerando las condiciones de ubicación y funcionamiento, así como las específicas de cada uno de los puntos de ingreso-egreso, podrán contemplar una o más de las siguientes infraestructuras y equipamientos:

1) Oficina.

Debe ser cerrada, segura, con las condiciones de espacio e higiene necesarias para que el personal técnico de las OPI pueda desarrollar sus actividades. Permitir el acceso sencillo e independiente de otros organismos que puedan actuar en los puntos de ingreso – egreso.

a. **Oficinas Técnicas de Control (en Bloques de Andenes de Verificación, de los Sectores de Importación y de Exportación):** Para realizar la verificación y extracción de muestras por parte de los Inspectores oficiales autorizados y auxiliares de inspección (aprox. 32 m²).

b. **1.3.1.2 Control Técnico en Bloque Central de Turismo:** Para realizar la verificación de valijas, maletas, bolsones y bolsas (paquetes varios en general), de pasajeros por parte de los Inspectores oficiales autorizados y auxiliares de inspección (aprox. 20 m²); espacio equipado con un triturador para pequeñas cantidades decomisadas.

- Servicio sanitario;
- Ventilación y luminosidad adecuada;
- Mobiliario para almacenamiento de documentos y bibliografía específica;
- Mobiliario de oficina (escritorios, equipos informáticos, sillas giratorias);
- Banco de espera para usuarios;
- Servicio de Internet (banda ancha), fax y telefonía;
- Estacionamiento reservado para vehículo de los funcionarios de la OPI;
- Depósito para muestras de Agroquímicos/ Fitosanitarios (aprox. 32 m²);
- Depósito para productos fruti-hortícolas y granos: sólo hasta 3 días de permanencia (aprox. 32 m²).

2) Zona/sector de inspección.



RESOLUCIÓN N° 712.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPIs), EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Sector cubierto o semi-cubierto que proporcione condiciones para la: inspección, retención/inmovilización, consolidación o desconsolidación de los envíos.

- Piso de concreto o similar y con acceso restringido.
 - Contar con suministro de energía eléctrica e iluminación adecuada para realizar la inspección.
 - Poseer un área de estacionamiento para vehículos de transporte de carga y andenes de inspección.
 - Vías de acceso que permitan realizar todas las operaciones necesarias para el ingreso y retiro de los productos.
 - Contar con el equipamiento y los materiales necesarios para realizar el muestreo e inspección considerando el tipo de artículo reglamentado.
 - Personal de apoyo a las labores de inspección con maquinarias y herramientas adecuadas.
 - Contar con servicio de Internet (banda ancha), fax y telefonía
 - Sistema de seguridad
 - Procedimiento de limpieza y control de plagas
 - Diagrama de flujo de circulación de camiones
 - Adecuada señalización del predio
 - Cafetería o Kitchenette.
- Aeropuertos:
- Oficina para el personal del SENAVE en zona de desembarque.
 - Mesada para inspección de maletas de pasajeros en zona de desembarque.

3) Área e infraestructura para tratamiento.

Lugar en la Oficina de Punto de Inspección (OPI) en el cual se puedan aplicar adecuadamente las medidas fitosanitarias adicionales determinadas por las ONPF, en relación al tipo de artículo reglamentado e incumplimiento detectado.

- Área que contemple cierre perimetral y acceso restringido.

4) Sala de identificación de plagas Recinto asociado a la zona/sector de inspección, cuyos requisitos mínimos son:

Laboratorio (Biológico) para realizar detecciones rápidas de insectos y hongos (aprox. 32 m²); que poseerá áreas para Recepción de muestras, para Diagnóstico y para depósito o archivo de muestras con equipamientos y equipos propios del Laboratorio.

- Recinto cerrado de acceso restringido.
- Pisos y paredes (preferiblemente blancas) de material lavable.
- Contar con suministro de agua potable o potabilizada en forma permanente.
- Contar con iluminación y ventilación adecuadas para realizar la inspección.





RESOLUCIÓN N° 712.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPIs), EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

- Contar con servicio de Internet, fax y telefonía.
- Contar con el equipamiento óptico y los materiales para efectuar un diagnóstico preliminar de las plagas interceptadas.
- Mesada de inspección preferentemente de color blanco, pileta con agua fría y caliente

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

